



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Disciplinario
Radicación: 110013336038201900375 00
Disciplinado: Javier Fernando Solórzano Sabogal
Asunto: Concede recurso apelación

El 22 de abril de 2021, este Despacho profirió fallo de primera instancia dentro del proceso de la referencia, mediante el cual sancionó disciplinariamente a Javier Fernando Solórzano Sabogal identificado con cédula de ciudadanía N° 11.220.102 de Girardot, con destitución e inhabilidad general de 12 años; decisión que fue notificada a través de medios electrónicos el día 23 del mismo mes y año.

Por su parte, con escrito allegado el 28 de abril de la presente anualidad, Javier Fernando Solórzano Sabogal allegó memorial que denominó “recurso de apelación” y de manera simultánea en la parte final del escrito solicitó declarar la nulidad de todo lo actuado por violación al debido proceso.

Al respecto este Despacho estima que la anterior petición de nulidad es improcedente conforme el artículo 146 de la Ley 734 de 2002 que expresamente dispone “La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo (...)”, por lo que, al haberla presentado el disciplinado luego de emitida la sentencia fechada el 22 de abril de 2021, este funcionario judicial solamente puede desestimarla por improcedente.

Adicional a ello, el Despacho recuerda que el sancionado ya había planteado la misma nulidad en el pasado, la cual fue desestimada con auto proferido el 18 de enero de 2021, providencia frente a la cual se formuló recurso de reposición, igualmente desestimado con auto calendado el 5 de febrero de 2021. Estas providencias están en firme.

Ahora bien, en atención a que en el mismo escrito el sancionado indica su intención de que sea tenido como recurso de apelación contra la providencia del 22 de abril de 2021, al haber sido presentado dentro de los 3 días siguientes a la notificación electrónica de la sentencia aludida, se considera que ha sido interpuesto dentro del término legal previsto en el artículo 111 de la Ley 734 de 2002¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ ARTÍCULO 111. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR, por improcedente, la nulidad planteada por Javier Fernando Solórzano Sabogal.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación interpuesto por Javier Fernando Solórzano Sabogal, en contra del fallo emitido el 22 de abril de 2021.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al superior, previas las constancias de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión, conforme lo previsto en el artículo 101 y 102 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos Electrónicos
Disciplinado: jfssa1976@outlook.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ddda9767d8042e63568add202b527aa477958683a450a849dbf908a61b4c3**
Documento generado en 30/04/2021 10:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>